



Pág. 1 de 2

CIRCULAR ASFI/ La Paz, 14 OCT. 2015 335 /2015

Señores		
Presente		
	REF:	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO**, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se adecúa el contenido a lo dispuesto en el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y se incorpora el ámbito de aplicación.

2. Sección 2: Tratamiento de bienes adjudicados

Se modifica la denominación de la Sección 2 de "Tratamiento de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos" por "Tratamiento de Bienes Adjudicados" y se incorporan artículos referidos a las políticas, manuales de procedimientos, los informes y la documentación que deben ser elaborados y resguardados por las entidades supervisadas sobre sus bienes adjudicados. Asimismo, se incluyen los requisitos para la reclasificación de los bienes adjudicados como bienes de uso y las operaciones de arrendamiento financiero con estos bienes.

3. Sección 3: Otras disposiciones

Se modifica la denominación de la Sección de "Administración de los bienes recibidos en recuperación de créditos" por "Otras Disposiciones", debido a que los artículos referidos a las "Operaciones de arrendamiento" y "Condiciones del

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 291790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América, Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 5. Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 462659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerce № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) 16439777- 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asíi.gob.bo

A





contrato", fueron eliminados, en observancia a las operaciones activas permitidas en la LSF. Adicionalmente, se incorporan artículos relacionados con la responsabilidad de la Gerencia General, de la Unidad de Auditoría Interna, las infracciones de la entidad supervisada y el régimen de sanciones.

4. Disposiciones transitorias

Se incorpora esta Sección, con un artículo único referido al plazo otorgado a las entidades supervisadas para la conclusión de los contratos de alquiler que mantienen sobre sus bienes adjudicados.

Las modificaciones al Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento, son incorporadas en el Capítulo V, Título I del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lio. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA A.I. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



dj.: Lo Citado

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 14 OCT. 2015 837 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 001 de 8 de enero de 2002, la Resolución SB N° 054 de 10 de mayo de 2002, el Informe ASFI/DNP/R-162906/2015 de 5 de octubre de 2015, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Label La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf:/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso r) del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que entre las operaciones activas, contingentes y de servicios que pueden realizar las entidades de intermediación financiera, esta la de efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social.

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé los tipos de entidades financieras, entre los cuales se detalla a las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado y a las Entidades de Intermediación Financiera Privadas.

Que, los parágrafos I y III del Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que:

- "I. Los bienes muebles o inmuebles que pasen a ser propiedad de una entidad financiera, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejerza para obtener la recuperación de sus financiamientos, deberán ser vendidos en el plazo máximo de un (1) año, desde la fecha de adjudicación. A la fecha de adjudicación de un bien, la entidad financiera deberá provisionar al menos el veinticinco por ciento (25%) del valor en libros de dicho bien (...)
- III. Las entidades financieras no podrán incorporar los bienes adjudicados como bienes de uso, sin autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI*.

Que, mediante Resolución SB N° 001/2002 de 8 de enero de 2002, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Arrendamiento de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos.

Que, con Resolución SB N° 054 de 10 de mayo de 2002, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Arrendamiento de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, entre las cuales se modificó su denominación por REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, ahora contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 2° de la

Pág. 2 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790. Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñicz № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/rax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se estableció la pertinencia de efectuar modificaciones al **REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO**, a efectos de adecuar el contenido del mismo a lo establecido en la citada norma legal.

Que, conforme dispone el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde establecer en el **REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO**, que se encuentran sujetas a su ámbito de aplicación las entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, concordante con lo previsto en el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde precisar la definición de los bienes adjudicados, así como la referencia normativa que se indica en el citado Reglamento.

Que, a efectos de la implementación de un Sistema de Control Interno que asegure la gestión eficiente de los bienes adjudicados, es pertinente incorporar aspectos relacionados con las políticas, manuales de procedimientos, estrategias y publicidad para la venta de estos bienes, los cuales deben ser elaborados por la entidad supervisada con base en criterios prudenciales y de transparencia de la información.

Que, corresponde precisar en el **REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO**, la documentación mínima que debe ser resguardada por las entidades supervisadas en referencia a la propiedad, valoración y existencia de los bienes que se registran como adjudicados.

Que, con el propósito de contar con documentación consolidada sobre la gestión referida a los bienes adjudicados, es pertinente establecer la elaboración de informes trimestrales sobre las ventas, mantenimiento, custodia y regularización del perfeccionamiento de la propiedad o posesión de los bienes adjudicados.

Que, es pertinente incluir en el **REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO** el detalle de informes y documentos a ser presentados por la Gerencia General y la Unidad de Auditoría Interna, a efectos de contar con lineamientos sobre los requisitos documentarios mínimos que deben ser considerados por las entidades supervisadas para solicitar la incorporación de los bienes adjudicados como bienes de uso.

Que, corresponde establecer la responsabilidad de la Gerencia General y del Auditor Interno sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, así como incorporar las infracciones y el régimen de sanciones que deben ser considerados por las entidades supervisadas.

Pág. 3 de 4





Que, concordante con lo señalado en el inciso r) del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente incorporar un artículo, indicando que los bienes adjudicados pueden ser objeto de arrendamiento financiero y señalar un plazo de adecuación para que las entidades supervisadas procedan a la conclusión de los contratos de arrendamiento operativo suscritos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-162906/2015 de 5 de octubre de 2015, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO**, contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

10 BO

LIG.AM

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Establecer que las entidades supervisadas que mantengan contratos de alquiler de los bienes adjudicados, tienen un plazo para la conclusión de los mismos hasta el 31 de marzo de 2016.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJEOUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Pág. 4 de 4

(Oficina Certear) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: 1591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, "Eff. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Büjkar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, ce val fís. (591-3) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Edif. Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el tratamiento de los bienes adjudicados como producto de la recuperación de créditos, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades de intermediación financiera que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a. Bienes adjudicados: Bienes muebles e inmuebles que pasan a ser de propiedad de una entidad supervisada, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales a través de la dación en pago, que ésta ejerza para obtener la recuperación de los financiamientos otorgados que no hayan sido pagados;
 - b. Previsión por desvalorización: Pérdidas de valor por variaciones en los precios de mercado respecto de los valores de adjudicación, que la entidad supervisada debe reconocer por exceso en el plazo de tenencia de los bienes adjudicados;
 - c. Fecha de adjudicación: En el caso de adjudicación judicial, es la fecha de suscripción de la minuta por parte del juez; en el caso de pago con prestación diversa a la debida, es la fecha de la suscripción del protocolo ante Notario de Fe Pública.



SECCIÓN 2: Tratamiento de Bienes Adjudicados

Artículo 1° - (Políticas y manuales de procedimientos) La entidad supervisada debe contar con políticas y manuales de procedimientos para la gestión de los bienes adjudicados, debidamente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, considerando los lineamientos de control señalados en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Dichas políticas y manuales de procedimientos deben contemplar las etapas de la adjudicación, recepción, administración, custodia, posesión, venta del bien e incorporación como bien de uso si corresponde, velando por la adecuada segregación de funciones, definición de niveles de aprobación y resguardo de la documentación, asegurando la transparencia, eficiencia y adecuada gestión de todas las etapas antes señaladas.

Artículo 2° - (Documentación de los bienes adjudicados) La entidad supervisada debe contar con la documentación que respalde la propiedad, valoración y existencia de los bienes adjudicados, resguardada en carpetas individuales para cada bien, en las cuales se adjunte mínimamente lo siguiente:

- a. Minuta de transferencia en caso de dación en pago o adjudicación judicial, según corresponda, así como el respectivo Testimonio registrado en Derechos Reales;
- b. Acta de Remate debidamente firmada por el Juez, en caso de adjudicación judicial;
- c. Informes de los avalúos del bien adjudicado, realizados por peritos valuadores inscritos en los registros de la entidad supervisada, considerando que, para bienes muebles deben realizarse avalúos anuales y para bienes inmuebles cada dos (2) años, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF);
- d. Documentación legal que viabilice la venta de los bienes adjudicados, en el marco de las políticas y procedimientos de la entidad supervisada;
- e. Comprobante de pago de impuestos de la última gestión;
- f. Documentación que respalde la recepción y posesión física del bien adjudicado.

Artículo 3° - (Administración del bien adjudicado) La entidad supervisada debe velar por la custodia, mantenimiento y control de los bienes adjudicados.

Artículo 4° - (Venta del bien adjudicado) La entidad supervisada debe contar con estrategias aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente, concordantes con las políticas de la entidad supervisada, destinadas a la venta de los bienes adjudicados, considerando para el efecto, la situación de la demanda del bien en el mercado, su valor de comercialización, el precio de venta determinado y los canales de comunicación necesarios para su difusión, entre otros.

Artículo 5° - (Informes trimestrales) La Gerencia General es responsable de contar con informes trimestrales relacionados con las acciones efectuadas para la posesión, custodia, mantenimiento y perfeccionamiento del derecho propietario de los bienes que registra como adjudicados, así como las gestiones realizadas para la venta de aquellos bienes que mantiene

disponibles para su comercialización, adicionando un acápite específico sobre las ventas realizadas en dicho trimestre, como respaldo del cumplimiento de las estrategias antes citadas, así como de las políticas y procedimientos de la entidad supervisada.

Estos informes deben ser puestos en consideración del Directorio u Órgano equivalente y estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 6° - (Publicación de bienes adjudicados para la venta) De manera adicional a las acciones que la entidad supervisada determine para la venta de los bienes adjudicados, ésta debe publicar en todas las agencias fijas, puntos promocionales fijos y oficinas externas y sitios web, información actualizada referida a los bienes adjudicados que mantiene disponibles para la venta, considerando los lineamientos dispuestos en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la RNSF.

La publicación debe ser visible, disponible al público e indicar como mínimo la siguiente información con relación al bien adjudicado sujeto a venta:

- a. Descripción e imagen del bien adjudicado;
- b. Ubicación del bien adjudicado;
- c. Precio base de referencia;
- d. Condiciones de financiamiento, si lo hubiere;
- e. Responsable con quien se pueda obtener información adicional;
- f. Cualquier otra información que la entidad considere pertinente.

Artículo 7º - (Plazo de tenencia y régimen de previsiones) El plazo de tenencia para bienes adjudicados, es de un (1) año a partir de la fecha de adjudicación y deben constituirse previsiones por desvalorización sobre el valor en libros del bien adjudicado, según el siguiente orden:

- a. Al menos veinticinco por ciento (25%) a la fecha de adjudicación;
- b. Al menos cincuenta por ciento (50%) al final del primer año, desde la fecha de adjudicación;
- c. Cien por ciento (100%) antes de finalizado el segundo año, desde la fecha de adjudicación.

Artículo 8° - (Registro contable y perfeccionamiento de la propiedad) Los bienes adjudicados se contabilizan en la cuenta 152.00 "Bienes recibidos en recuperación de créditos", conforme se establece en el MCEF.

La incorporación en los registros contables debe realizarse en la fecha de adjudicación, teniendo la entidad supervisada un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos a partir del registro contable para perfeccionar la propiedad del bien adjudicado, incluyendo su inscripción en el Registro de Derechos Reales.

En caso de no perfeccionarse la propiedad o posesión del bien adjudicado, por causas no atribuibles a la entidad supervisada, ésta debe incorporar en los informes trimestrales señalados en el Artículo 5° de la presente Sección, la descripción de las acciones realizadas para regularizar su situación.



Artículo 9° - (Registro como bienes de uso) Los bienes adjudicados no podrán ser incorporados como bienes de uso de la entidad supervisada sin la Resolución Administrativa de ASFI que autorice expresamente dicha incorporación.

Artículo 10° - (Requisitos para la incorporación como bien de uso) Para obtener la autorización de ASFI, la entidad supervisada debe presentar mínimamente la siguiente documentación:

- a. Informe de la Gerencia General, que contemple:
 - i. Los antecedentes del proceso a través del cual se adjudicó el bien;
 - ii. La justificación para la incorporación y reclasificación del bien adjudicado como bien de uso;
 - iii. El destino que se dará al bien adjudicado;
- b. Informe de Auditoria Interna sobre el cumplimiento de:
 - i. Lo dispuesto en el MCEF para la incorporación del bien adjudicado en los registros contables de la entidad supervisada;
 - ii. La constitución de las previsiones por tenencia correspondiente;
 - iii. El presente Reglamento, así como de las políticas y manuales de procedimientos de la entidad supervisada en la adjudicación judicial o dación en pago del bien;
 - iv. El límite dispuesto en el Artículo 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con la reclasificación del bien adjudicado como bien de uso, considerando en su cálculo, el Patrimonio Neto de la entidad supervisada;
- c. Copia de los registros contables de la adjudicación del bien adjudicado y de las previsiones reconocidas, así como la documentación de respaldo de los importes registrados;
- d. En caso de bienes inmuebles, copia del Folio Real que acredite la propiedad de la entidad supervisada sobre el bien adjudicado, donde conste también que no pesan gravámenes sobre el mismo;
- e. En caso de bienes muebles, copia de la documentación que respalde la propiedad de la entidad supervisada sobre el bien adjudicado.

ASFI en el marco de sus atribuciones, podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente y/o realizar supervisiones *in situ*, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o en el requerimiento de información presentado durante la inspección.

Obtenida la autorización expresa de ASFI, la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el bien adjudicado como bien de uso, al valor en libros de dicho bien.

Artículo 11° - (Operaciones de arrendamiento financiero) Los Bancos Múltiple, PYME, Público y de Desarrollo Productivo, así como las Entidades Financieras de Vivienda, como parte de las operaciones que les son permitidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), podrán dar en arrendamiento financiero los bienes muebles o inmuebles adjudicados, debiendo observar los requisitos y condiciones señalados en el Capítulo II, Título II de la LSF y normativa conexa.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Auditoría Interna) El Auditor Interno debe incorporar en su Plan Anual de Trabajo, la revisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Artículo 3º (Infracciones de la entidad supervisada) Se considerarán como infracciones específicas para la entidad supervisada, las siguientes:
 - a. No contar con políticas y manuales de procedimientos actualizados para la administración de los bienes adjudicados;
 - b. No contar con documentación que respalde la dación en pago o adjudicación judicial del bien adjudicado;
 - c. Utilizar los bienes adjudicados en recuperación de créditos como bienes de uso, sin la autorización expresa de ASFI;
 - d. No efectuar la actualización de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles adjudicados en la periodicidad dispuesta en el presente Reglamento;
 - e. Incumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como las políticas y manuales internos de la entidad supervisada referidos a la gestión de los bienes adjudicados;
 - f. No constituir las previsiones por la tenencia de los bienes adjudicados.

Artículo 4º - (Régimen de sanciones) La inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Płazo de adecuación) Las entidades supervisadas que mantengan contratos de alquileres de los bienes adjudicados, tienen un plazo de adecuación hasta el 31 de marzo de 2016, para la conclusión de dichos contratos.